

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0765

23 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JAVIER CABRERA RIVERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 3628 de 10 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **JAVIER CABRERA RIVERA**

Dirección de notificación usuario P. R INTERPLAZA NORTE TORRE 4 APTO 506

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 23 de Noviembre de 2016

Señor:

JAVIER CABRERA RIVERA

P. R INTERPLAZA NORTE TORRE 4 APTO 506

Teléfono: 3192419244

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3628**
Del 23 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0765 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3628** Del 10 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA Nro. 126025"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

PQRDS – 3628

Armenia, 08 de Noviembre de 2016

Señor:

JAVIER CABRERA RIVERA

P. R INTERPLAZA NORTE TORRE 4 APTO 506

Teléfono: 3192419244

Armenia, Quindío.

Ref.: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5393 DEL 19/10/2016

Cordial Saludo,

Atendiendo su Reclamo Recibido en esta Entidad el día 19 de Octubre de 2016, mediante el cual solicita a la entidad revisar registros y cálculos pertinentes de la factura No. 37132813 e inspeccionar, si es del caso, circunstancias internas y externas del suministro y uso de agua respecto del predio identificado con nomenclatura **CL 37 N 20 - 85 TR 4 AP 506 P.R INTER PLAZA NORTE** De la Ciudad de Armenia, identificado con matrícula Interna No. 126025, ,en este sentido, es menester de la Entidad informarle que la entidad procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 126025, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 126025	DATOS SISTEMA
Suscriptor	CONSTRUCTORA DEL TORO
Dirección	CL 37 N 20 - 85 TR 4 AP 506 P.R INTER PLAZA NORTE
Estado del Predio	CON SERVICIO – EN MORA
Nro. Medidor	25438
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	29 de Septiembre de 2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO

Que en este sentido, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Procedió a efectuar la respectiva revisión al interior de software comercial con respecto al registro de medición correspondiente al predio

identificado con matricula Interna No. 126025, identificado con nomenclatura **CL 37 N 20 - 85 TR 4 AP 506 P.R INTER PLAZA NORTE** De la Ciudad de Armenia, así:

▲ Lecturas

Ver ▼    Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas		
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado
4	2016	11	33	LECTURA	75	-1	NORMAL	
4	2016	10	33	LECTURA	74	-1	NORMAL	
4	2016	9	33	LECTURA	62	-1	NORMAL	
4	2016	8	33	LECTURA	59	-1	NORMAL	
4	2016	7	33	LECTURA	51	-1	NORMAL	

Que los consumos facturados durante los últimos Tres (3) periodos de facturación por parte de la empresa prestadora al predio ubicado en el **COND BULEVAR DEL COLISEO CL 2N 18 144 BL 2 AP 304** De la Ciudad de Armenia fueron los siguientes:

Agosto de 2016: 8 M3 NORMAL
 Septiembre de 2016: 3 M3 NORMAL
 Octubre de 2016: 12 M3 NORMAL
 Noviembre de 2016: 1 M3 NORMAL

De lo anterior se puede extraer entonces que ciertamente, el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, durante los periodos liquidados en los meses de Agosto, Septiembre octubre y noviembre del presente año, se han facturado en base a la diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición correspondiente al predio identificado con nomenclatura **CL 37 N 20 - 85 TR 4 AP 506 P.R INTER PLAZA NORTE** De la Ciudad de Armenia, siendo el consumo la base esencial del valor del contrato, razón por la cual no existe lugar a reliquidación alguna sobre la facturación, de igual manera, es menester recordar al peticionario que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y ase, se facturan mes vencido, por tanto el consumo facturado en el mes de Octubre de 2016, corresponde al efectuado durante el periodo comprendido del 03 de Septiembre de 2016 al 03 de Octubre de 2016.

Que la Ley 142 de 1994, **TITULO VIII, CAPITULO V, Artículo 146, establece que: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

Que con respecto al tema concreto es determinante informar al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación socioeconómica 4 MEDIO, Pagando las tarifas de referencia que no son subsidiables pero tampoco contribuyen a subsidiar.) regulación que ciertamente tendrá una vigencia mínima de 5 años, Termina en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las

metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, es claro establecer que los incrementos evidenciado por el peticionario **JAVIER CABRERA RIVERA**, en las tarifas facturadas por concepto de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, Obedecen a la implementación den nuevo marco tarifario promulgado por la Comisión de Regulación de Agua potable y saneamiento básico CRA. De igual manera es claro establecer que la Entidad no encuentra mérito alguno para efectuar la Reliquidación de la Factura de venta No. 37132813, ya que el consumo facturado en esta obedece fielmente al registro de medición arrojado por el aparato de medida correspondiente al predio identificado como **CL 37 N 20 - 85 TR 4 AP 506 P.R INTER PLAZA NORTE** De la Ciudad de Armenia.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.